

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 123 -2001-GG/OSIPTEL

Lima, 28 agosto de 2001

VISTO el acuerdo de interconexión suscrito por Convergía Perú S.A. (en adelante "Convergía") y Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel") con fecha 13 de julio de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Convergía con la red del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica);

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que mediante comunicación recibida con fecha 31 de julio de 2001, Nextel y Convergía remitieron a OSIPTEL el acuerdo de interconexión suscrito con fecha 13 de julio de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Convergía con la red del servicio troncalizado de Nextel, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica;

Que la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica ya se encuentra interconectada con la red del servicio troncalizado de Nextel y con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Convergía, en virtud de contratos de interconexión aprobados por OSIPTEL;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 063-2000, N° 070-2000 y N° 003-2001-CD/OSIPTEL, en la relación entre los distintos operadores cuyas redes se enlazan a través del transporte conmutado local, denominada interconexión indirecta, no es exigible un contrato de interconexión; no obstante, de forma alternativa, el operador solicitante de la interconexión indirecta y el operador de la tercera red pueden establecer un acuerdo de interconexión en el que se establezcan los mecanismos de liquidación y recaudación de los cargos de interconexión correspondientes a dicha relación de interconexión;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del acuerdo de interconexión entre Convergía y Nextel a fin que éste tenga efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de Interconexión;

Que esta Gerencia General considera que el acuerdo de interconexión materia de evaluación, en sus aspectos legales, técnicos y económicos, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; por lo que procede disponer su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el acuerdo de interconexión suscrito por Convergía Perú S.A. y Nextel del Perú S.A. con fecha 13 de julio de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Convergía Perú S.A. con la red del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel del Perú S.A., utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se ejecutarán aplicándose los cargos de interconexión y demás disposiciones contenidas en las Resoluciones N° 062-2000-CD/OSIPTEL y N° 063-2000-CD/OSIPTEL, y sus respectivas modificaciones, así como cualesquiera otras resoluciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser notificada a las partes que suscriben el acuerdo de interconexión, Convergía Perú S.A. y Nextel del Perú S.A., y a Telefónica del Perú S.A.A. por ser la empresa operadora que prestará el servicio de transporte conmutado local.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



PAUL PHUMPIU
Gerente General(e)